

Todos los beneficiarios quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Fomento y a las de control financiero que correspondan a la Intervención de la Ciudad Autónoma o del Estado.

Base decimoséptima.- Efectos de la Convocatoria.-

La presente Convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Contra ella, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el Plazo de Dos Meses desde la publicación de esta convocatoria. Asimismo, podrá interponerse Recurso potestativo de reposición ante este Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E núm. 12, de 14 de enero) y de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996).

El recurso potestativo de reposición habrá de interponerse en el plazo de Un Mes desde la publicación de esta Convocatoria. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de UN mes. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

2489.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Orden 1763 de 09/09/2004, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

""EXAMINADO el Recurso de Alzada interpuesto, con fecha 09/02/2004, por D./D.^a MALIKA MARKANTI, con N.I.E. n.º X2523127-G (Expediente nº 95), con-

tra la Resolución del Consejero de Fomento de fecha 30/01/2004 (BOME extraordinario nº 6 de 5/02/2004), por la que se aprobaba la Lista Definitiva de Adjudicatarios de 558 VPO de Promoción Pública, comprensiva de varias promociones, por esta Presidencia se

RESUELVE:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Resolución de fecha 30/01/2004 del Consejero de Fomento, se aprobó la Lista Definitiva de Adjudicatarios de las 558 Viviendas de Promoción Pública distribuidas en diferentes Promociones (BOME Extraordinario nº 6, de 05/02/2004).

2. -Contra la citada Resolución, notificada en forma, por el/ la interesado/a se ha interpuesto, dentro de plazo, el prvenido Recurso de Alzada, en el que alega, resumidamente, que el dueño de la vivienda donde reside, la está echando de la casa desde el 12 de noviembre de 2003, fecha en que se dictó sentencia de desahucio.

3.- Por la Consejería de Fomento se ha emitido el informe a que se refiere el artículo 114.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

Según los datos presentados por el/ la recurrente, y las circunstancias personales que alega, su solicitud de vivienda para las 558 Viviendas Públicas que integran la presente adjudicación aparece correctamente baremada, habiendo obtenido 255 puntos en el Cupo Composiciones Familiares Reducidas, Tramo 1.

SEGUNDO.-

La situación que presenta la recurrente no puede tenerse en cuenta puesto que según el artículo 22.A.5. de Ordenanza de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública (BOME n.º 3913 de 17/09/2002), las causas que provocaron el expediente de desahucio no pueden ser imputables al interesado. La recurrente no aporta ningún dato que evidencie algún error en la baremación, ni en su recurso se impugna directamente ésta, por lo que el Recurso carece de base suficiente.